Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0057**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el inciso segundo del Art. 249 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantice que los servicios públicos prestados bajo su control y regulación correspondan a principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad;

Que, mediante la aprobación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en su artículo 142 se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece: *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.// Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico,.."*;

Que, conforme a lo dispuesto en los números 11 y 12 del Artículo 148 de la Ley ibídem, corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la ARCOTEL: *"11. Aprobar la normativa, suscribir contratos y emitir actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. // 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones"*;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 6 establece que la máxima autoridad con facultad ejecutiva, de administración y de

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

regulación de la ARCOTEL, es el Director Ejecutivo, quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la ARCOTEL; y, será en consecuencia el responsable de la gestión administrativa, económica, técnica regulatoria, en los casos previstos en la LOT, y operativa.

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que el control interno constituye un proceso aplicado por la Máxima Autoridad;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, en cuanto a la delegación de atribuciones, señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional la requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone en su artículo 55: *"LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";*

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que disponga de Recursos Públicos, publicadas en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 14 de diciembre de 2009, establece en su apartado "200-05", la "*Delegación de Autoridad La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.// La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. // Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.*

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de fecha 10 de mayo de 2017, expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 13 de 14 de junio de 2017;

Que, la Disposición General Primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL establece: "*Las Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso cumplirá las demás funciones que le sean asignadas por el/la Director/a Ejecutivo/a, en base al marco normativo vigente. // Son funciones*

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

*generales de los niveles directivos de la ARCOTEL, las de actualizar, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar los procesos institucionales implementados en la Unidad Administrativa a su cargo, sin perjuicio del cumplimiento de los previsto en el párrafo anterior";*

Que, mediante Memorandos No. ARCOTEL-ARCOTEL-2017-054-M y ARCOTEL-ARCOTEL-2017-0163-M, de fechas, 23 de noviembre y 13 de diciembre de 2017, respectivamente, el Director Ejecutivo en base al Diagnóstico realizado al Proceso de Atención a los Requerimientos de los Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones elaborado por la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, dispone la implementación de las recomendaciones insertas en dicho Diagnóstico;

Que, con el fin de dar la atención con excelencia a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, es necesario que la Unidad de Atención al Consumidor de Servicios de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones cuente con una coordinación, supervisión, control y evaluación en forma directa de las atribuciones y responsabilidades, así como de los productos y servicios establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO:** Delegar a la Coordinación Técnica de Control, la coordinación supervisión y planificación de la gestión de la Unidad de Atención al Consumidor de Servicios de Telecomunicaciones.

El funcionario delegado en virtud de la presente Resolución, será responsable civil, administrativa y penalmente por sus actos u omisiones en cumplimiento de ésta delegación.

**ARTÍCULO DOS:** Los Coordinadores Zonales y responsables de las Oficinas Técnicas presentarán en forma mensual, los primeros cinco (5) días del mes siguiente, al Responsable de la Unidad de Atención al Consumidor de Servicios de Telecomunicaciones el informe de gestión y sus estadísticas de la atención al consumidor del servicio de telecomunicaciones de su jurisdicción.

**ARTÍCULO TRES:** El responsable de la Unidad de Atención al Consumidor de Servicios de Telecomunicaciones presentará en forma mensual los primeros ocho (8) días del mes siguiente, al Coordinador Técnico de Control el informe de gestión y estadístico a nivel nacional de la atención al consumidor de servicios de telecomunicaciones, conforme a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL.

**ARTÍCULO CUATRO:** El Coordinador Técnico de Control presentará en forma trimestral al Director Ejecutivo informe del cumplimiento de las atribuciones delegadas, en aplicación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CINCO;** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación Técnica de Control, Coordinadores Zonales, Responsables de las Oficinas

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Técnicas y al Responsable de la Unidad de Atención al Consumidor de Servicios de Telecomunicaciones, en el ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO SEXTO:** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifíquese con el contenido de la presente Resolución a las Coordinaciones Técnicas, Coordinaciones Generales, Coordinaciones Zonales, Oficinas Técnicas y Direcciones y Unidades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 ENE 2018

Ing. Washington Carrillo G.
**DIRECTOR EJECUTIVO**
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---|---|---|
| Econ. Ab. Patricio Beltrán Vinueza<br>**PROFESIONAL ADMINISTRATIVO 3** | Dr. Edison Pozo Rueda<br>**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA (E)**<br><br>Mgs. Luis Fernando Pazmiño Vivanco<br>**DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN** | Dr. Edgar Flores Pasquel<br>**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**<br><br>Ing. Edwin Almeida Rodríguez<br>**COORDINADOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA**<br><br>Ing. Carlos Venegas López<br>**COORDINADOR TÉCNICO DE CONTROL** |